

# La Regulación Contable Medioambiental: Análisis Comparativo entre Portugal y España

Sónia Maria da Silva Monteiro<sup>1</sup>, Beatriz Aibar Guzmán<sup>2</sup>

smonteiro@ipca.pt, efbea@usc.es

(Recebido em 4 de Abril de 2006; Aceite em 4 de Junho de 2007)

**Resumen.** La escasa regulación contable existente sobre los aspectos medioambientales, en un primer momento, dificultó su integración en el sistema de información contable y, a medida que las empresas fueron más conscientes de la importancia (o conveniencia) de divulgar información sobre su actuación medioambiental, dificultó la comparabilidad y fiabilidad de la información medioambiental que, voluntariamente, se divulgaba. En un intento por reducir el vacío legislativo existente, en las últimas décadas hemos asistido a un elevado esfuerzo por parte de distintos organismos reguladores contables, de ámbito nacional e internacional, por abordar estas cuestiones. El objetivo de este trabajo es realizar un análisis comparativo entre dos países de entorno próximo, Portugal y España, en materia de regulación contable medioambiental. Pese a que no se observan diferencias significativas entre ambas normativas vigentes, se aprecia un cierto retraso de Portugal, en comparación con España, en materia de investigación en Contabilidad Medioambiental

**Palabras-clave:** contabilidad medioambiental; regulación contable medioambiental.

**Abstract.** The reduced accounting regulation on environmental aspects hindered their integration in the accounting information system and the comparability and reliability of environmental information disclosed voluntarily when companies became more conscious of

---

<sup>1</sup> Escola Superior de Gestão (ESG), Instituto Politécnico do Cávado e do Ave (IPCA).

<sup>2</sup> Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de Santiago de Compostela.

importance (or convenience) to disclose information about their environmental behavior. In the last decades we have attended to a high effort in order to cover such legislative needs both national and international level. The aim of this paper is to carry out a comparative analysis between two close countries, Portugal and Spain, regarding their environmental accounting regulation. In spite of significant differences between both normative are not observed, we have appreciated a certain delay of Portugal concerning the Environmental Accounting research.

**Keywords:** environmental accounting; environmental accounting regulation.

## 1. introducción

La escasa regulación contable existente en lo que respecta al tratamiento y divulgación de los aspectos medioambientales vinculados a la actividad empresarial ha conducido a la falta de comparabilidad y fiabilidad de la información medioambiental que es divulgada, voluntariamente, por las empresas. Este hecho ha motivado que, en los últimos años, hayamos asistido a un elevado esfuerzo por parte de distintos organismos, de ámbito nacional e internacional, con el objetivo de regular esta materia.

En el contexto europeo, la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas (2001) constituyó un incentivo para que los estados miembros trataran de regular, de una forma específica, el tratamiento contable y la divulgación de las cuestiones medioambientales a nivel de los estados financieros (destacándose, a este respecto, las iniciativas desarrolladas por España, Portugal, Finlandia y Dinamarca). En este sentido, en Portugal se produjo la aprobación de la *Directriz Contabilística* (Directriz Contable, DC) 29 – *Matérias ambientais* (2002), que adopta dicha Recomendación y es aplicable obligatoriamente a las cuentas individuales y consolidadas de todas las entidades abarcadas por el *Plano Oficial de Contabilidade* (POC). Así, puede afirmarse que esta directriz marca el inicio de un proceso de normalización contable de las cuestiones medioambientales en Portugal, iniciado hace a algún tiempo a nivel internacional por diversos organismos, con vistas a llenar el vacío existente tanto a nivel de la normativa como de las prácticas de elaboración y presentación de información medioambiental.

Por otra parte, España, no solo es uno de los países europeos pioneros en materia de regulación contable medioambiental, contando con una normativa contable al respecto desde 1998, sino que, además, fue el primer Estado-miembro de la Unión

Europea en aplicar la citada Recomendación de la Comisión, a través de la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC, 2002).

Teniendo en cuenta la proximidad geográfica y cultural existente entre ambos países, nuestro objetivo con el presente trabajo es realizar un análisis comparativo de la normativa contable medioambiental vigente en España y Portugal. Así, después una breve referencia con algunas de las principales iniciativas llevadas a cabo a nivel internacional en materia de regulación contable de las cuestiones medioambientales, pasamos a analizar las normativas contables portuguesa y española, destacando las principales diferencias existentes en términos de reconocimiento, valoración y divulgación de las cuestiones medioambientales. Finalizamos el trabajo con una breve reflexión sobre las limitaciones subyacentes al proceso de normalización contable y las posibilidades de mejorarlo en aras a conseguir una mayor credibilidad y comparabilidad de la información medioambiental elaborada y divulgada. Por último, sugerimos algunas vías para la investigación futura, en concreto, en lo que respecta a la investigación empírica acerca del grado de cumplimiento de la normativa contable, centrándonos, de forma especial, en el ámbito geográfico portugués, cuyo nivel de investigación se encuentra aún en una fase incipiente en comparación con el caso de España.

## **2. La regulación contable de las cuestiones medioambientales**

La elaboración y presentación de información de carácter medioambiental en el ámbito empresarial ha sido objeto de interés por parte de los distintos agentes socio-económicos a lo largo de las últimas décadas. Sin embargo, la heterogeneidad de usuarios interesados en la información de carácter medioambiental ha llevado a que que, en muchas ocasiones, ésta haya sido elaborada de una forma arbitraria, sin someterla a criterios uniformes, lo que ha llevado a la presentación de información escasamente homogénea y difícilmente comparable (Archel Domench *et al.*, 2002). Por otro lado, dado que, por regla general, se trata de información divulgada voluntariamente por las empresas, en ocasiones puede ser manipulada en función de los objetivos que la organización pretende alcanzar, de forma que, cuando el objetivo sea mejorar la imagen social de la empresa, se tenderán a realzar los aspectos positivos de su actuación medioambiental ignorando los negativos (Moneva, 1996; Maguregui y Barainca, 1997). En consecuencia, la información medioambiental obtenida (y divulgada) no es comparable ni transparente y, a veces, parece que su finalidad está más relacionada con la mejora de la imagen pública de la empresa que con la satisfacción de las necesidades reales de información de los *stakeholders*,

funcionando así como un instrumento de legitimación de la actuación empresarial.

Esta falta de integridad y fiabilidad de la información medioambiental externa de carácter voluntario ha abierto el camino al proceso de normalización contable de las cuestiones medioambientales, por lo que los diferentes organismos reguladores, nacionales e internacionales, han centrado sus esfuerzos en este ámbito, destacándose las siguientes iniciativas:

– Estados Unidos, fue el primer país en desarrollar una legislación contable sobre cuestiones medioambientales, a través del *Statement of Financial Accounting Standards* (SFAS) n.º 5 – “Accounting for Contingencies” (1975) del *Financial Accounting Standards Board* (FASB). Esta norma suministra orientaciones sobre la divulgación de pasivos contingentes, incluyendo las obligaciones de naturaleza medioambiental. Un año después, el FASB emitió el *FASB Issue Interpretation* (FIN) n.º 14 – “Reasonable Estimation of the amount of loss”, proporcionando informaciones adicionales en relación a las pérdidas contingentes (Wright y Anderson, 1998; Stanko *et al.*, 2006). El incremento de legislación medioambiental en Estados Unidos llevó a los organismos de regulación contable a desarrollar normas más específicas para las cuestiones medioambientales, entre las que destacan los pronunciamientos del *Emerging Issues Task Force* (EIFT), que abordan en profundidad el reconocimiento y tratamiento de los aspectos medioambientales (Larrinaga *et al.*, 2002a). También en el ámbito estadounidense es destacable el papel de la *Securities and Exchange Commission* (SEC), que ha emitido normas medioambientales específicas y obligatorias para las empresas cotizadas en bolsa (Fronti de García *et al.*, 1999; Vélez Elorza y Rodríguez Escobar, 1999). En junio de 1993 la SEC emitió la norma *Staff Accounting Bulletin* (SAB) – n.º 92 acerca de la contabilización de provisiones medioambientales y su inclusión en el balance (Wright y Anderson, 1998; Alciatore *et al.*, 2004; Stanko *et al.*, 2006). Además, este organismo atribuye una atención particular a la extensión de la información medioambiental recogida en el *Management Discussion and Analysis* (equivalente a nuestro informe de gestión) y en el informe “10-K” (documento relativo a informaciones financieras de presentación obligatoria por las empresas cotizadas). Finalmente, debemos señalar que el *American Institute of Certified Public Accountants* (AICPA) emitió el *Statement of Position* (SOP) 96-1: “Environmental remediation liabilities”, que suministra orientaciones sobre la estimación de hechos futuros en relación al medio ambiente (Alciatore *et al.*, 2004; Stanko *et al.*, 2006).

– Canadá fue el segundo país en normalizar contablemente los aspectos medioambientales, destacando el trabajo desarrollado por la *Ontario and Quebec Securities Commission* que, de forma similar a la SEC, reguló la inclusión de información medioambiental en las cuentas anuales de las empresas cotizadas en bolsa. Asimismo, el *Canadian Institute of Chartered Accountants* (CICA) desarrolló un trabajo

profundo y sistemático en materia de Contabilidad Financiera Medioambiental, evaluando las necesidades informativas de los diferentes grupos de usuarios interesados en conocer el impacto medioambiental de la actividad empresarial así como las normas que deberían regular la elaboración y divulgación de información que respondiese a esas necesidades. Así, en 1993 la CICA emitió la norma “*Environmental Cost and Liabilities*”, que establece el reconocimiento contable y la divulgación, mediante provisiones, de información sobre los gastos futuros de remoción y restauración de locales (Li y McConomy, 1999).

– A nivel europeo, Noruega fue el primer país en introducir requisitos de divulgación de información medioambiental en el informe anual, a través de la *Entreprise Act* de 1989, en la cual se exigía la divulgación de información medioambiental en los informes anuales de todas las empresas que produzcan impactos medioambientales significativos (Kolk, 1999; Nyquist, 2003; Hibbit y Collison, 2004).

El proceso de normalización contable medioambiental en la UE se inició en la década de los noventa con la emisión de distintos documentos, entre los que destacan, entre otros, el 5.º Programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente (1993) – “Hacia un Desarrollo Sostenible”; el documento del *Accounting Advisory Forum* (AAF, 1995) titulado “*Environmental Issues in Financial Reporting*”; una Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea (1998) sobre determinados artículos de la IV y VII Directivas Comunitarias para incluir información medioambiental en los estados financieros y recoger las implicaciones de esta problemática en las normas de valoración; el 6.º Programa de Acción Comunitaria (2001) – “Medio ambiente 2010: nuestro futuro, nuestra elección” y, finalmente, la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas (CCE, 2001) relativa al reconocimiento, medición y publicación de las cuestiones medioambientales en las cuentas anuales y los informes de gestión de las sociedades de la UE abarcadas por las IV y VII Directivas así como bancos, otras instituciones financieras y entidades aseguradoras.

Dicha Recomendación da seguimiento directo al documento del AAF y a la Comunicación Interpretativa y, al enmarcarse en la estrategia adoptada por la UE con respecto a la armonización contable, ha tenido en cuenta las diferentes normas del IASB que hacen referencia a cuestiones relacionadas con el medio ambiente (tales como las NIC 37, 38 y 39). Dicha recomendación se tuvo en consideración por la Directiva 2003/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2003 (aplicable desde 2005), que cambia las IV y VII Directivas en el sentido de que las cuentas anuales de las sociedades de la UE no se limitasen únicamente a recoger los aspectos financieros de las actividades de una empresa sino que también incluyan las cuestiones medioambientales. Con respecto a la contabilización de derechos de emisión de CO<sub>2</sub>, hasta el momento esta materia carece de regulación con-

table, tanto a nivel europeo como internacional<sup>3</sup>. Sin embargo, la comercialización de licencias de emisión de gases con efecto invernadero, prevista en la Directiva n.º 2003/87/CE, de 13 de octubre, plantea la necesidad de establecer el tratamiento contable a aplicar a los derechos de emisión, lo que incentivó a algunos Estados-miembros (como Portugal, España, Bélgica, Francia y Reino Unido) a emitir normativas contables aplicables en sus ámbitos geográficos en relación a dicha materia.

## 2.1. La regulación contable medioambiental en Portugal

La Recomendación de la CCE (2001) puede considerarse como la gran impulsora de la regulación contable medioambiental en Portugal. A pesar de que la misma no es de aplicación obligatoria, en ella se consideraba necesaria la elaboración de normas contables de carácter nacional de forma que los Estados-miembros pudiesen recoger las orientaciones contenidas en dicho documento. La inexistencia de una normativa contable portuguesa específica para las cuestiones medioambientales llevó a la *Comissão de Normalização Contabilística* (CNC) a realizar un esfuerzo para asegurar que lo dispuesto en la Recomendación de la UE fuese aplicado al ámbito nacional. En este contexto, la CNC aprobó el 5 de junio de 2002 la *Directriz Contabilística* (Directriz Contable, DC) n.º 29 – *Matérias Ambientais*.

La DC 29 representa el inicio del proceso de normalización contable de las cuestiones medioambientales en Portugal con el objetivo de llenar el vacío existente en la normativa y las prácticas de elaboración y presentación de información medioambiental. Sin embargo, a pesar de que la DC 29 fue aprobada por la CNC en el año 2002, se tardó dos años en que fuese homologada por el Secretario de Estado de los Asuntos Fiscales (el 25 de junio de 2004) y no fue publicada en el Diario de la República hasta el 18 de abril de 2005. Estos retrasos llevaron al Secretario de Estado de los Asuntos Fiscales a determinar (a través del Despacho n.º 1336/2006, de 19 de enero –II serie, n.º 14) que la aplicación de la citada norma sólo sería obligatoria para los ejercicios que se iniciasen en o después del 1 de enero de 2006, es decir, con un retraso de tres años con respecto a la fecha inicialmente prevista para su entrada en vigor (enero de 2003).

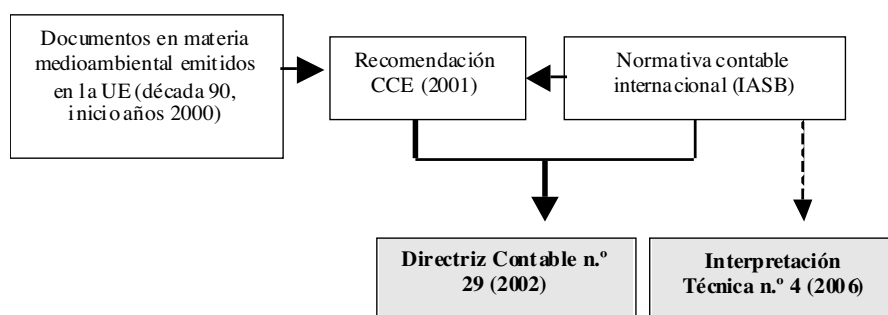
---

<sup>3</sup> En diciembre de 2004, el *International Financial Reporting Interpretations Committee* (IFRIC) del IASB emitió la única normativa específicamente dedicada a las cuestiones medioambientales, bajo la denominación de IFRIC n.º 3 – *Emission Rights*, refiriéndose a la contabilización de los derechos de emisión de CO<sub>2</sub>. Sin embargo, esta interpretación fue retirada en julio de 2005, ante la opinión negativa del *European Financial Reporting Advisory Group* (EFRAG), no habiéndose emitido hasta al momento ninguna otra norma o interpretación sobre esta materia.

Otro paso importante de la CNC portuguesa en materia de regulación medioambiental fue la aprobación el 25 de mayo de 2006 de la *Interpretação Técnica* (Interpretación Técnica) n.º 4 – *Direitos de emissão de gases com efeito de estufa: contabilização das licenças de emissão*. Ante la ausencia de una normativa contable de referencia en vigor sobre el tratamiento contable de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, Portugal, a semejanza de otros Estados-miembros de la UE, emitió esta interpretación aplicable a las empresas que abarca el POC.

La figura 1 permite analizar de una forma esquemática del proceso de normalización contable de las cuestiones medioambientales en Portugal.

Figura 1. La normalización contable medioambiental en Portugal



La DC 29 es aplicable a las informaciones de carácter medioambiental que se presenten en las cuentas anuales (individuales y consolidadas) y en el informe de gestión de las entidades abarcadas por el *Plano Oficial de Contabilidade* (POC). Así, al contrario de lo que ocurre con la normativa española (Resolución del ICAC, 2002), la DC 29 no es aplicable a las entidades financieras y compañías de seguros, ni tampoco a organismos públicos, puesto que la normalización contable de los mismos no es competencia de la CNC<sup>4</sup>. La norma no dice nada respecto a los informes elaborados con fines específicos, tales como los informes medioambientales, excepto cuando se considere adecuado articular dichos informes con los estados financieros.

<sup>4</sup> Actualmente, en Portugal los organismos públicos deben regirse por las disposiciones establecidas en el *Plano Oficial de Contabilidade Pública* (POCP) o en los planes sectoriales derivados del mismo, los cuales no hacen ninguna referencia a las cuestiones medioambientales. Sin embargo, Brusca Alijarde (2003) considera que la Contabilidad Pública también debe abrirse a esta nueva perspectiva y añade que los ciudadanos exigen transparencia no sólo en la gestión económica de los recursos sino también en la gestión medioambiental llevada a cabo por las entidades públicas, por lo que las cuentas anuales deben ser utilizadas para satisfacer dichas necesidades de información. En consecuencia, opinamos que la DC 29 debería también ser adoptada por la *Comissão de Normalização Contabilística da Administração Pública* (CNCAP) portuguesa, con las necesarias adaptaciones a las características específicas de los organismos públicos.

El cuadro 1 presenta de forma resumida la estructura y contenido de esta norma.

Cuadro 1. Estructura y contenido de la DC 29 (2002)

Cap.	Párrafo	Título	Resumo del contenido
I	1-2	Objetivo	Reconocimiento, valoración y divulgación de gastos, activos, pasivos y riesgos medioambientales.
II	3-5	Ámbito	Estados financieros (individuales y consolidados) y el informe de gestión de las entidades abarcadas por el POC.
III	6-8	Contexto	Adopción de la Recomendación de la CCE (2001)
IV	9-15	Definiciones	Se presentan definiciones de carácter: (a) genérico, relativas a conceptos (provisión, pasivo, etc.) utilizados a lo largo de la DC; (b) específico: relativas a conceptos como ‘medio ambiente’ y ‘gastos medioambientales’.
V	16-38	Reconocimiento	Esta norma distingue a efectos de reconocimiento: ⊙ pasivos de carácter medioambiental: son reconocidos como provisiones, cuando cumplen determinados criterios de reconocimiento; ⊙ pasivos contingentes de carácter medioambiental: surgen siempre que no se satisfagan los criterios de reconocimiento anteriores. No podrán ser reconocidos en el Balance, pero con carácter general, se reflejarán en la Memoria. Aborda la problemática contable originada por la eventual compensación de pasivos medioambientales con reembolsos futuros. Se presentan criterios de reconocimiento de los gastos de carácter medioambiental: ⊙ son reconocidos como gastos en el período; ⊙ son capitalizados cuando cumplen determinadas condiciones. El reconocimiento como activo implica la <u>verificación anual de situaciones de pérdida de valor.</u>
VI	39-51	Valoración	Aborda la valoración de pasivos medioambientales que sólo debe ser efectuada con estimaciones fiables. Son analizadas las cuestiones relativas a: (a) provisiones para la restauración de locales contaminados y costes de desmantelamiento; (b) Descuento de los pasivos medioambientales a largo plazo.
VII	52-55	Presentación y divulgación	Describe la información que debe ser divulgada en el informe de gestión, el Balance y la Memoria
VIII	56	Entrada en vigor	Ejercicios que inicien en o después del 1 de enero de 2003 <sup>5</sup> .
IX		Apéndice	Se presentan las definiciones de gastos medioambientales elaboradas por el Servicio Estadístico de la UE (Eurostat).

<sup>5</sup> Sin embargo, como hemos señalado, esta fecha se ha retrasado a los ejercicios que se inicien en o con posterioridad al 1 de enero de 2006.



La DC 29 se encuentra estructurada en nueve capítulos, con un total de 56 párrafos, utilizando la metodología propia del marco conceptual del IASB. Así, basándose en algunas normas elaboradas por dicho organismo, la norma empieza presentando una serie de definiciones de carácter genérico y específico, que permiten una mejor percepción de los conceptos y términos utilizados a lo largo del texto. Tras la definición de dichos conceptos, se presentan los criterios de reconocimiento, valoración y divulgación relativos a los gastos y responsabilidades medioambientales y los activos relacionados con ellos.

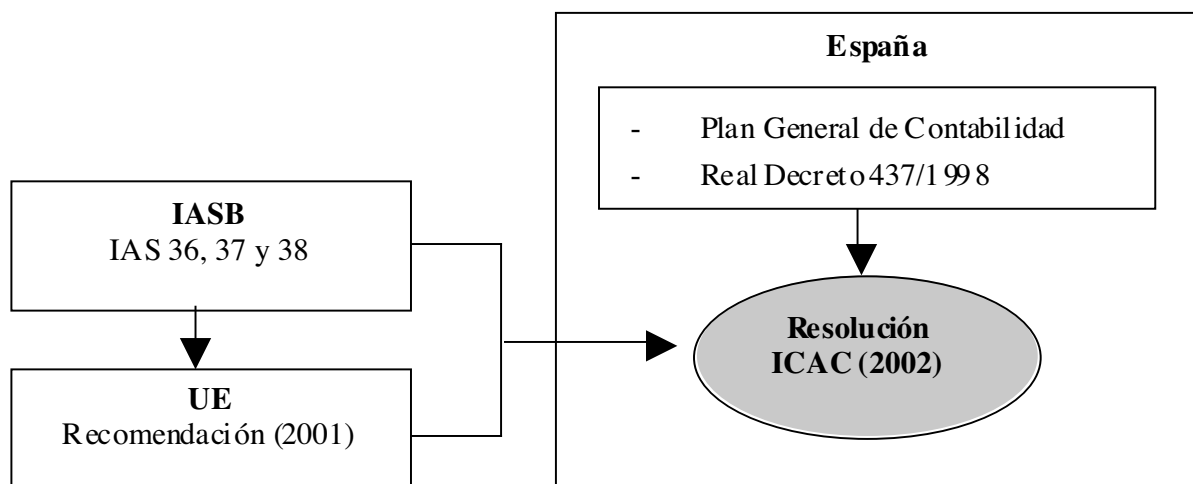
## **2.2. La regulación contable medioambiental en España**

España es uno de los países de la UE pioneros en la regulación contable de las materias medioambientales (Criado Jiménez *et al.*, 2005) con la aprobación en 1998 del Real Decreto 437/1998, de 20 de marzo, relativo a la adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas del sector eléctrico, en el que se recogía la obligatoriedad para todas las empresas españolas de la presentación de información medioambiental en las cuentas anuales.

Posteriormente, fue regulada específicamente esta obligación mediante las adaptaciones del Plan General de Contabilidad a las sociedades concesionarias de autopistas, túneles, puentes y otras vías de peaje; a las empresas del sector de abastecimiento y saneamiento de agua; a las empresas del sector vitivinícola y a las Sociedades Anónimas Deportivas. Así, se exigía a las empresas españolas el reconocimiento de activos, gastos, contingencias y provisiones de naturaleza medioambiental y la inclusión de información medioambiental en la Memoria (Llul Gilet, 2001; Archel Domench *et al.*, 2002).

Finalmente, como consecuencia de la Recomendación de la CCE, el ICAC publicó la Resolución de 25 de marzo de 2002, que aprueba las normas para el reconocimiento, valoración y divulgación de los aspectos medioambientales en las cuentas anuales de todo tipo de organizaciones (con y sin ánimo de lucro). La figura 2 resume los antecedentes de dicha resolución.

Figura 2. Antecedentes de la Resolución del ICAC (2002)



Fuente: Moneva *et al.* (2002:950)

La Resolución del ICAC respeta el contenido de la norma predecesora (Real Decreto 437/1998), incluyendo sólo algunas modificaciones. El objetivo de la aprobación de esta norma fue la delimitación conceptual de las cuentas medioambientales, no establecida por el citado Decreto, así como la necesidad de emitir una norma contable, exclusiva e independiente, en respuesta a la recomendación europea sobre el tratamiento contable y divulgación de las cuestiones medioambientales (Jurado Martín *et al.*, 2004). De esta forma, España se convirtió en el Estado-miembro pionero en la adaptación de dicha Recomendación (Moneva *et al.*, 2002).

La Resolución del ICAC consta de un preámbulo y de diez normas, cuyo contenido se resume en el cuadro 2.

Cuadro 2. Estructura y contenido de la RICAC (2002)

Norma	Título	Resumen del contenido
1. <sup>a</sup>	Ámbito de aplicación	Cuentas Anuales individuales y consolidadas que se publiquen a partir de abril de 2002 por cualquier sujeto contable
2. <sup>a</sup>	Responsabilidades de naturaleza medioambiental	Definición y delimitación de las responsabilidades de naturaleza medioambiental
3. <sup>a</sup>	Definiciones	Definiciones de medio ambiente y actividad medioambiental
4. <sup>a</sup>	Gastos de naturaleza medioambiental	Definición de gastos de naturaleza medioambiental. Clasificación entre gastos de la explotación y extraordinarios y su inclusión en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias
5. <sup>a</sup>	Activos de naturaleza medioambiental	Definición de activos de naturaleza medioambiental Criterios de reconocimiento y valoración de los activos de naturaleza medioambiental
6. <sup>a</sup>	Provisiones y contingencias de naturaleza medioambiental	Distinción entre Provisiones y contingencias de naturaleza medioambiental y estimación de su importe Inclusión en las Cuentas Anuales
7. <sup>a</sup>	Compensaciones a recibir de un tercero	Reconocimiento de compensaciones a recibir de un tercero y su relación con el pasivo ambiental
8. <sup>a</sup>	Obligaciones a largo plazo de reparación del medio ambiente	Reconocimiento de las obligaciones a largo plazo de reparación del medio ambiente
9. <sup>a</sup>	Información a suministrar en la Memoria	Descripción de la información a suministrar en los apartados 4. <i>Normas de valoración</i> , 15. <i>Situación fiscal</i> y 22. <i>Información sobre el medio ambiente</i> (nuevo apartado)
10. <sup>a</sup>	Cuentas a emplear para el registro de los efectos medioambientales	Cuentas que, opcionalmente, pueden incorporarse a los subgrupos 62. <i>Servicios exteriores</i> y 14. <i>Provisiones para riesgos y gastos</i> del Cuadro de Cuentas del Plan General de Contabilidad

Fuente: Adaptado de Senés García y Rodríguez Bolívar (2003a y c)

Según Moneva *et al.* (2002), las principales contribuciones de la resolución del ICAC pueden resumirse en las tres siguientes:

- las definiciones de medio ambiente, actividad y responsabilidad medioambiental recogidas en la norma facilitan el reconocimiento de las cuestiones medioambientales por parte de las organizaciones;
- la norma establece la distinción entre activos y gastos medioambientales y

desarrolla también la definición y alcance de las provisiones medioambientales; y  
– la norma incorpora el tratamiento contable de las compensaciones por parte de terceros (por ejemplo, indemnizaciones) y las obligaciones a largo plazo.

En materia de Contabilidad medioambiental, el ICAC emitió también la Resolución de 8 de febrero de 2006, por la que se aprueban normas para el registro, valoración e información de los derechos de emisión de los gases de efecto invernadero. Esta resolución afecta exclusivamente a las empresas a las que se aplica la normativa contable española, excluyéndose de su ámbito de aplicación las empresas sujetas a las normas del IASB.

### **3. Análisis comparativo entre las normativas portuguesa y española**

En este apartado, tratamos de analizar con mayor detalle lo que establecen las normativas española y portuguesa con respecto al reconocimiento, valoración y divulgación de las cuestiones medioambientales, destacando las diferencias existentes entre dichas normativas.

#### **3.1. Reconocimiento y valoración de las cuestiones medioambientales**

##### **3.1.1. Gasto medioambiental: gasto versus activo**

La normativa contable portuguesa establece una definición de gasto medioambiental coincidente con la de la Recomendación europea, donde incluye los costes de las medidas adoptadas por una empresa o, en su nombre, por otras entidades, para evitar, reducir o reparar daños al medio ambiente que resulten de sus actividades ordinarias (por ejemplo, gastos relacionados con la eliminación de residuos, la protección de los suelos y de las aguas, la reducción del ruido, etc.)<sup>6</sup>, así como los costes adicionales identificables cuyo objetivo principal consista en evitar, reducir o reparar perjuicios de carácter medioambiental. Además, considera que los gastos medioambientales, en cumplimiento del principio del devengo, deben reconocerse como gastos en el período en el que hayan incurrido, aunque se refieran a daños pro-

---

<sup>6</sup> La traducción portuguesa de la Recomendación no señala que estas actividades sean de carácter ordinario, distorsionando así el contenido original de dicho texto. Por consiguiente, la DC 29 (2002), al adoptar la citada Recomendación, no aclara si tales actividades incluyen o no las actividades extraordinarias de prevención, reducción o reparación de los daños medioambientales.

vocados en ejercicios anteriores. Por su parte, la normativa contable española define los gastos medioambientales como “(...) *los importes devengados de las actividades medioambientales realizadas o que deban realizarse para la gestión de los efectos medioambientales de las operaciones de la entidad, así como los derivados de los compromisos medioambientales del sujeto contable*” (ICAC, 2002: Norma cuarta, n.º 1); presentando como ejemplos de los mismos los gastos de prevención de la contaminación, tratamiento de residuos, descontaminación, etc.

Así, mientras que la DC 29 no menciona la naturaleza, ordinaria o extraordinaria, de los gastos de carácter medioambiental (DC 29:§27-28), la Resolución del ICAC (RICAC), por el contrario, presenta, en su norma cuarta, una clara distinción entre gastos de explotación (n.º 2) y gastos extraordinarios de naturaleza medioambiental (n.º 4), considerando dentro de estos últimos los que se produzcan como consecuencia de hechos ocurridos fuera de la actividad ordinaria de la entidad (por ejemplo, multas, sanciones, compensaciones por terceros, etc.). En este sentido, Senés García y Rodríguez Bolívar (2003b) critican esta disposición, por entender que no es compatible con la definición general suministrada por la norma en relación a los gastos de naturaleza medioambiental, donde se establece que son importes devengados de las “actividades medioambientales”, es decir, de las actividades dirigidas a la prevención, reducción o reparación de daños medioambientales (RICAC, 2002, norma tercera y norma cuarta, n.º 1), considerando dichos autores que las multas, sanciones, etc., estarían recogidas dentro de la tipología medioambiental.

En algunas circunstancias los gastos medioambientales incurridos por la empresa pueden ser reconocidos como activo (normalmente como inmovilizado) y, en general, amortizados de forma sistemática a lo largo de su vida útil previsible. Así, los gastos medioambientales incurridos para evitar o reducir daños futuros o para conservar recursos pueden capitalizarse, es decir, pueden ser reconocidos como activo si van a ser empleados de forma permanente en las actividades de la empresa y si, además, se cumple alguno de los siguientes criterios (DC 29:§29-30):

- los costes se relacionan con los beneficios económicos futuros que se espera que obtenga la empresa o bien prolongan la vida, aumentan la capacidad o mejoran la seguridad o eficacia de otros activos propiedad de la misma, o
- los costes permiten reducir o impedir la contaminación medioambiental que podría resultar de futuras operaciones de la empresa.

Si los requisitos que permiten el reconocimiento como activo no se cumplen, los gastos medioambientales deberán imputarse a resultados, es decir, ser reconocidos como gastos del período en el que se hayan realizado.

En nuestra opinión, el segundo requisito citado constituye una novedad desde la perspectiva de la Contabilidad convencional, puesto que el reconocimiento de un

activo lleva implícita la capacidad del mismo para generar beneficios futuros, condición que no es totalmente necesaria en el caso de los activos medioambientales. En efecto, pueden capitalizarse gastos medioambientales, sin necesidad de demostrar su capacidad para generar beneficios económicos futuros, cuando se demuestre que permiten evitar la contaminación futura (en otras palabras, cuando puedan generar beneficios medioambientales)<sup>7</sup>.

La influencia de la NIC 36 – “Deterioro del valor de los activos” es evidente en la DC 29 al determinar que, siempre que el valor contable del activo sea superior a su valor recuperable, deberá efectuarse un ajuste (por la pérdida de valor) y el importe de dicho ajuste se imputará a resultados.

Con respecto a la capitalización de activos, la Resolución del ICAC presenta una disposición algo distinta (RICAC, 2002, norma quinta):

– por un lado, no señala que al activo debe estar asociado a la obtención de beneficios futuros; y

– por otro, amplía la finalidad de tales activos, al considerar también la posibilidad de que los mismos contribuyan a la mejora del medio ambiente. Esta posibilidad de reconocer como activo medioambiental los gastos asociados a actividades que mejoren el entorno no se encuentra contemplada ni en la Recomendación europea ni en la DC 29.

En relación a la capitalización de los gastos posteriores al reconocimiento inicial del activo, la DC 29 y la Resolución del ICAC no aclaran nada, si bien consideramos que podrían ser capitalizados los gastos incurridos después de la adquisición, construcción y desarrollo del activo, incluso cuando de ellos no resulte ningún beneficio futuro, siempre que se mantenga la condición de la recuperación.

La normativa portuguesa se refiere a activos conjuntos considerando que, en el caso de que los gastos medioambientales reconocidos como activo estén relacionados con otro activo existente, deberán incluirse como parte integrante del mismo y no deberán ser reconocidos separadamente, siempre que en el activo conjunto se mantenga la condición de la recuperación (DC 29:§34 37). Añade dicha normativa que, en los casos en que se cumplan los criterios necesarios para su reconocimiento como activo, los derechos u otros elementos de naturaleza similar adquiridos a título oneroso por motivos asociados al impacto medioambiental de las actividades

---

<sup>7</sup> Sin embargo, esta matización no es nueva en el ámbito estadounidense, puesto que los EITF *Issues* n.º 89-13 y 90-8 del FASB ya hacían referencia a este requisito (Larrinaga *et al.*, 2002). Sin embargo, el FASB añade a dichas condiciones una tercera (Molero López, 1997): que los gastos sean necesarios para la preparación y acondicionamiento del bien (activo) para su posterior venta, asumiendo que dichos gastos pueden ser recuperados por el precio de venta del mismo.

de la empresa (por ejemplo patentes, licencias, derechos de emisión, etc.) deben ser capitalizados y, por tanto, amortizados.

### 3.1.2. Responsabilidad medioambiental: provisión versus contingencia

En materia de pasivos medioambientales, las normativas contables portuguesa (DC 29, 2002) y española (RICAC, 2002), utilizan, respectivamente, el término pasivo de carácter medioambiental y responsabilidad medioambiental. A pesar de esta diferencia en la denominación, ambas normativas definen dichos conceptos como las obligaciones presentes a liquidar en el futuro derivadas de actuaciones medioambientales de la entidad, destacándose el hecho de que las responsabilidades medioambientales pueden resultar no sólo de disposiciones contractuales o legales sino también de obligaciones implícitas o tácitas<sup>8</sup>. Además, a ambos tipos de obligaciones, la Resolución del ICAC añade una tercera categoría, relacionada con la evolución probable de la regulación medioambiental de la cual la empresa no puede sustraerse.

Las responsabilidades medioambientales pueden tener origen tanto en gastos medioambientales ya incurridos y reconocidos como en la existencia de posibles gastos futuros, generando responsabilidades medioambientales asumidas por la empresa que se materializan en deudas (ciertas o inciertas).

Las deudas reales originadas por motivos medioambientales, es decir, los pasivos medioambientales ciertos deben ser tratados al igual que las demás deudas con terceros contraídas por la empresa, es decir, deben reflejarse en las cuentas anuales a través de importes ciertos o estimados. En este sentido, la DC 29 establece que un pasivo medioambiental debe reconocerse cuando se puede realizar una estimación fiable de los gastos destinados a liquidar la obligación.

Con respecto a los pasivos medioambientales potenciales (tales como indemnizaciones a favor de terceros derivadas de procesos judiciales en curso), en obediencia al principio de prudencia, al existir un cierto grado de incertidumbre, deben ser reconocidos como provisiones.

Tomando como referencia la Recomendación europea (2001), tanto la DC 29 como la Resolución del ICAC establecen que el reconocimiento de una responsabilidad medioambiental como provisión sólo puede hacerse si se cumplen algunos requisitos, idénticos a los establecidos por la NIC 37, que se recogen en ambas normativas.

---

<sup>8</sup> A este respecto, la obligación es: (a) legal o contractual, si la entidad tiene la obligación legal o contractual de evitar, reducir o reparar daños medioambientales; (b) tácita o implícita, cuando la entidad se ha comprometido a evitar, reducir o reparar daños medioambientales y no puede sustraerse a tal acción.

Así, la DC 29 establece que el reconocimiento de una responsabilidad ambiental debe realizarse cuando es probable que la liquidación de una obligación actual de naturaleza medioambiental ocasionada por hechos acontecidos en el pasado vaya a generar un flujo de salida de recursos y se pueda calcular de manera fiable el importe por el que se saldará dicha obligación (DC 29, §16). La norma añade que si, a la fecha de cierre del balance, existe una obligación cuya naturaleza ha sido definida con claridad y puede generar un flujo de salida de recursos, aunque no se tenga certeza del importe o la fecha, se reconocería una provisión siempre que se pudiera hacer una estimación fiable del importe de la obligación (§19).

Sin embargo, la DC 29 considera (§19 a §21) que: (a) en los casos, raros, en que no sea posible realizar una estimación fiable de los gastos derivados de la obligación subyacente, o (b) cuando exista una posibilidad, menos que probable, de que el daño medioambiental sea reparado en el futuro, pero dicha obligación dependa de que se produzca un acontecimiento incierto; no deberá reconocerse ese pasivo sino considerarse la existencia de una responsabilidad contingente<sup>9</sup>, debiendo suministrarse únicamente información en la Memoria. No obstante, señala que esta divulgación deja de ser necesaria cuando la posibilidad de incurrir en un gasto de carácter medioambiental es remota o si dicho gasto no es materialmente relevante.

Con respecto a las responsabilidades medioambientales, Senés García y Rodríguez Bolívar (2003b) consideran que la Recomendación europea presenta un mayor grado de detalle sobre esta materia en comparación con la Resolución del ICAC, en particular en lo que respecta a la realización de estimaciones. Así, la Resolución del ICAC, en su norma cuarta, establece que el importe de la provisión medioambiental deberá corresponder a la mejor estimación posible del gasto necesario para hacer frente a la obligación y añade que la incertidumbre relacionada con la determinación de dicho importe no justifica su no reconocimiento (RICAC, 2002, Norma 4, n.º 1 y 2). En este sentido, Moneva *et al.* (2002) opinan que el criterio de medición propuesto es demasiado genérico; mientras que Senés García y Rodríguez Bolívar (2003b) critican la irrelevancia que la norma concede a la incertidumbre existente en la determinación del importe del gasto futuro, considerando que entra en contradicción con el criterio conceptual de reconocimiento de gastos utilizado en Contabilidad Financiera. Por otra parte, la RICAC señala que la obligación tendrá carácter contingente (y, como tal, sólo se informará sobre la misma en la Memoria) cuando no sea probable que su liquidación origine una salida de recursos o cuando la misma esté condicionada a la ocurrencia de un hecho incierto o poco probable sobre el cual la empresa no puede tener influencia (RICAC, 2002, Norma 4, n.º 4).

---

<sup>9</sup> O “pasivo contingente”, en la terminología de la norma portuguesa.



A tenor de lo expuesto, podemos concluir que las responsabilidades medioambientales que satisfagan los criterios de reconocimiento mencionados deben ser tratadas como provisiones, mientras que, en caso contrario, serán divulgadas como pasivos contingentes/contingencias. En el caso de reconocimiento de dichas provisiones, las mismas deben recogerse separadamente en el balance (en la cuenta “Otras provisiones”). A este respecto, la DC 29 sugiere la creación de una subcuenta específica para las cuestiones medioambientales, denominada “Provisiones de carácter medioambiental”, dentro del subgrupo “Provisiones para riesgos y gastos” (que, en cumplimiento del Decreto-Ley n.º 35/2005, de 17 de febrero, pasó a denominarse “Otras Provisiones”). De igual modo, la Resolución del ICAC establece la creación de la subcuenta “Provisiones para actuaciones medioambientales” dentro de la cuenta “Otras Provisiones”.

La norma portuguesa aborda también el tratamiento contable de las responsabilidades medioambientales a largo plazo, es decir, pasivos que no serán liquidados en un futuro próximo. Así, la DC 29 (§47) establece que se permite (aunque no es obligatorio) su cálculo al valor actual, es decir, mediante descuento, en los casos en que la obligación, el importe y el calendario de los pagos estén fijados o se puedan determinar con fiabilidad. También es aceptable el cálculo al coste corriente (es decir, el coste estimado sin descuento). Sin embargo, señala que, cuando el efecto del valor temporal del dinero sea materialmente relevante, es más apropiado calcular las responsabilidades medioambientales por su valor actual. Este método debe ser aplicado de forma consistente y coherente, pues todos los activos relacionados con el pasivo evaluado de dicha forma también deben ser evaluados también con base en el mismo método (DC 29, §50). Por el contrario, la Resolución del ICAC no se pronuncia con relación a esta materia.

Otra cuestión que se plantea en el reconocimiento de las provisiones es si el valor de la responsabilidad debe ser reconocido de una sola vez o se puede constituir gradualmente. En el caso específico de los gastos asociados a actividades de restauración de locales, desmantelamiento y remoción de activos en los que la empresa esté obligada a incurrir, la DC 29 establece que el reconocimiento debe realizarse en la fecha en la que surja la obligación, es decir, al inicio de la actividad contaminante. Asimismo, cuando se cumplan los criterios de reconocimiento anteriormente citados, deberá reconocerse una responsabilidad y, en contrapartida, el importe estimado deberá incluirse como parte del coste del activo relacionado (DC 29, §44-45).

Como alternativa, cuando las operaciones de restauración y desmantelamiento sean a largo plazo, se puede proceder a la constitución gradual de una provisión para tal efecto, es decir, pueden ser reconocidos costes de cierre a largo plazo durante la vida activa de la empresa (DC 29, §46). Sin embargo, ante el riesgo de que las pro-

visiones reconocidas gradualmente no proporcionen la imagen fiel de las obligaciones incurridas por la empresa, dicha normativa considera preferible el tratamiento contable anteriormente señalado, es decir, la inclusión del gasto futuro en el valor del activo relacionado que debe ser desmantelado y removido, asignándose a resultados a lo largo de la vida útil del mismo a través de las amortizaciones.

A este respecto, mientras que la DC 29 establece las dos alternativas señaladas en relación al reconocimiento de provisiones relacionadas con las actividades de descontaminación y restauración de locales contaminados y desmantelamiento de activos, la Resolución del ICAC admite como única posibilidad la segunda alternativa propuesta, es decir, la dotación gradual de provisiones (RICAC, 2002: Norma octava).

Otra cuestión que merece atención se refiere a las situaciones en las que una empresa espera el reembolso de parte o la totalidad de los gastos incurridos en la liquidación de una obligación medioambiental. A este respecto, si bien que existen posturas diferentes en relación a la contabilización de las responsabilidades medioambientales cuando, por ejemplo, subyace la suscripción de un seguro, las normativas contables portuguesa y española son unánimes con relación a dicha materia. Así, la DC 29 (§23) establece que, cuando sea probable que alguno o todos los gastos necesarios para liquidar una responsabilidad medioambiental sean reembolsables por terceros (por ejemplo, por intermedio de contratos de seguro, cláusulas de indemnización o garantías de proveedores), el reembolso debe reconocerse en el caso de que no exista ninguna duda de que vaya a recibirse si la entidad liquida la obligación (§23). Dicho reembolso, cuya cuantía reconocida no debe exceder el valor de la correspondiente provisión, debe ser recogido en el balance como un activo separado, no debiendo utilizarse para la compensación de una responsabilidad medioambiental. Idéntico tratamiento se establece en la Resolución del ICAC (RICAC, 2002, Norma séptima, n.º 1). En este sentido, ambas normativas (portuguesa y española) presentan una posición similar a la de la NIC 37, añadiendo que el reembolso sólo podrá ser utilizado contra una responsabilidad medioambiental cuando exista un derecho legal a dicha compensación y la empresa tenga intención de utilizarlo<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> A pesar de que las normativas contables portuguesa y española y algunos autores (Surma y Vondra, 1992) defienden que la probabilidad de un desembolso futuro por responsabilidades medioambientales, y su posible cobertura a través de un seguro, deberían valorarse y registrarse de forma independiente y no se permite que una posible indemnización reduzca la responsabilidad potencial; hay otros autores que consideran que se trata de un único acontecimiento económico con dos componentes que se compensan, puesto que la indemnización a recibir se deriva directamente de la responsabilidad medioambiental, y, en consecuencia, abogan por la compensación de las obligaciones futuras con los montantes pagados por las compañías de seguros. Según Chadick *et al.* (1993), ésta ha sido la práctica más seguida por las empresas americanas. Sin embargo, para que se pueda adoptar este procedimiento, los citados autores recomiendan

A tenor de lo expuesto, debemos señalar que, aunque la Recomendación europea representa el marco de referencia del proceso de regulación contable medioambiental a desarrollar en los Estados-miembros de la UE, las normativas contables portuguesa y española presentan algunas divergencias en materia de reconocimiento de las cuestiones medioambiental, que resumimos en el cuadro 3.

Cuadro 3. Resumen de las divergencias en materia de reconocimiento, entre la DC 29 (2002) y la Resolución del ICAC (2002)

Tema	Divergencias
<p align="center"><b>Gasto medioambiental</b></p>	<p>Definición</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ La DC 29 limita los gastos medioambientales a los costes de las medidas tomadas por una empresa para evitar, reducir o reparar daños de carácter medioambiental resultantes de sus actividades. La traducción portuguesa de la Recomendación no señala que dichas actividades son de carácter ordinario, alterando el contenido original de aquel texto. Por consiguiente, la DC 29, al adoptar la Recomendación, no aclara si dichas actividades incluyen o no las actividades extraordinarias de prevención, reducción o reparación de los daños medioambientales.</li> <li>⊙ La Resolución del ICAC ha ampliado el concepto de gasto medioambiental, al englobar también los gastos extraordinarios, al contrario de lo que proponía la Recomendación.</li> </ul> <p>Capitalización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ La DC 29 no presenta una definición de activo medioambiental, aunque se refiere a ello en la parte relativa a la capitalización de los gastos medioambientales.</li> <li>⊙ La Resolución del ICAC presenta expresamente una definición de activos medioambientales, contemplando como tales el conjunto de inversiones en recursos destinadas a evitar y reducir daños o a conservar recursos así como a mejorar el medio ambiente. Esta posibilidad de reconocer como activo medioambiental los gastos asociados a actividades que mejoren el medio ambiente no se encuentra contemplada ni en la Recomendación ni en la DC 29.</li> <li>⊙ La Resolución del ICAC no permite la activación de los gastos de desmantelamiento o eliminación de activos, al contrario de lo que establece la DC 29.</li> </ul>
<p align="center"><b>Responsabilidad medioambiental</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ La Resolución del ICAC obliga al reconocimiento de las provisiones medioambientales aunque su importancia no sea fiable. En este caso, establece el reconocimiento por el valor mínimo.</li> <li>⊙ La DC 29, por el contrario, trata dicha responsabilidad como de carácter contingente y, en algunos casos, ni siquiera se refleja en las cuentas anuales.</li> </ul>

una cuidadosa valoración por parte de la dirección de la empresa de las posibilidades reales de cobro de la indemnización por todos los daños causados, para lo cual, en opinión de Surma y Vondra (1992), se debe tomar en consideración el éxito de reclamaciones logrado por otras empresas en situaciones similares así como la viabilidad financiera de la entidad aseguradora.

### 3.1.3. Derechos de emisión de gases de efecto invernadero

En cumplimiento del Protocolo de Kyoto, la UE se comprometió a reducir la emisión de gases con efecto invernadero, para lo cual emitió la Directiva n.º 2003/87/CE, de 13 de octubre, que establece un modelo de comercio de derechos de emisión de gases con efecto invernadero. Esta Directiva fue trasladada a la legislación de los Estados-miembros: en Portugal, a través del Decreto-Ley n.º 233/2004, de 14 diciembre y, en España, mediante la Ley n.º 1/2005, de 9 de marzo.

En base a dichas normativas se puede definir un derecho de emisión de gases con efecto invernadero como una autorización concedida al titular de una instalación para que pueda emitir desde la misma una tonelada equivalente de CO<sub>2</sub> durante un período de tiempo determinado. Este derecho puede transmitirse libremente en el mercado europeo de derechos de emisión, el cual, aunque actualmente sólo incluye a los países de la UE, se globalizará a partir del 1 enero de 2008.

La atribución de los derechos de emisión a las empresas abarcadas por el Comercio Europeo de Emisiones de CO<sub>2</sub> ha motivado la necesidad de divulgar tales derechos de emisión en los estados financieros de las empresas, por lo que en algunos Estados-miembros de la UE se ha desarrollado la regulación contable sobre esta materia (Fernández Pavés *et al.*, 2004).

En Portugal, el tratamiento contable de los derechos de emisión se encuentra establecido en la *Interpretação Técnica* n.º 4 (2006) – *Direitos de emissão de gases com efeito de estufa: contabilização das licenças de emissão*. En ella se establece que las licencias de emisión deben reconocerse como activo (inmovilizado inmateria), tanto si han sido atribuidas gratuitamente como si se han adquirido en el mercado. En lo que respecta a su valoración, los derechos de emisión deben valorarse al coste de adquisición si se adquieren en el mercado, mientras que cuando se obtienen a título gratuito, deben valorarse en el momento inicial por el valor razonable, debiendo reconocerse como contrapartida una subvención a asignar durante el período en el que se manifiesten los efectos económicos.

De acuerdo con el punto 3 de la Interpretación Técnica, la responsabilidad del operador debe reconocerse como un pasivo en la medida en que resulta de una obligación (legal) presente para el operador. Ese reconocimiento deberá realizarse por el mismo montante de las licencias que posee o, en el caso de que se hayan emitido gases sin tener las licencias, por el valor razonable de las licencias que tendrían que adquirirse para poder emitir dentro de la legalidad (punto 6).

La valoración subsiguiente de los derechos de emisión se rige por las disposiciones establecidas en el POC con relación al inmovilizado, por lo que a la fecha del balance debe realizarse el test de imparidad y, en el caso de que los activos pre-

senten un valor inferior al registrado contablemente, proceder al registro contable correspondiente por la respectiva diferencia.

En España, la Resolución del ICAC, de 8 de febrero de 2006, establece las normas para el reconocimiento, valoración y divulgación de los derechos de emisión de gases con efecto invernadero. De acuerdo con dicha Resolución, los derechos de emisión deben registrarse en el balance como inmovilizado inmaterial, aunque se hayan recibido a título gratuito (en cuyo caso, debe procederse al reconocimiento de una subvención a imputar en varios ejercicios). La valoración de los derechos de emisión adquiridos en el mercado europeo debe realizarse por su precio de adquisición, mientras que los derechos obtenidos a título gratuito deben ser valorados por su valor venal. Por lo que respecta a la valoración de los derechos de emisión después de su adquisición (gratuita u onerosa), hay que destacar que se trata de un inmovilizado inmaterial no amortizable, por lo que al final de cada ejercicio económico puede ser necesario crear una provisión para reflejar la pérdida de valor en el mercado<sup>11</sup>.

Por último, es de referir que el reconocimiento de los derechos de emisión de gases con efecto invernadero, su reconocimiento como inmovilizado inmaterial, tanto en la normativa contable española como en la portuguesa, justifica la creación de una cuenta titulada “Derechos/licencias de emisión de gases con efecto invernadero”.

### 3.2. Divulgación de la información medioambiental

La divulgación de información de carácter medioambiental ha despertado el interés de los distintos *stakeholders* a lo largo de las últimas décadas. Así, la creciente exigencia informativa por parte de los mismos ha dado lugar al intento de establecer modelos de referencia que las empresas pudieran utilizar a tal efecto. En este sentido, se han planteado dos soluciones<sup>12</sup>:

- divulgación de la información medioambiental dentro del informe anual, junto con la restante información económico-financiera;
- divulgación de la información medioambiental de una forma autónoma a través de documentos específicos (por ejemplo, el informe medioambiental o la memoria de sostenibilidad).

---

<sup>11</sup> Para una lectura más sistematizada de los principales aspectos contemplados en la Resolución del ICAC (2006) véase Fernández Cuesta *et al.* (2006).

<sup>12</sup> Para un análisis más detallado de los distintos instrumentos contables de divulgación de información medioambiental véase Monteiro (2004).

La inclusión de información medioambiental en el informe anual ha sido la opción adoptada mayoritariamente por las empresas, en la medida en que consideran que esta alternativa proporciona mayor credibilidad a la divulgación medioambiental (Toms, 2001). En este sentido, Lorca Fernández (2002) señala que los informes anuales son documentos de rendición de cuentas obligatorios y, como tales, constituyen la única vía de que disponen los usuarios externos para acceder a la información necesaria para su toma de decisiones (incluida la de carácter medioambiental).

Dada la importancia atribuida a esta forma de divulgación externa de la información medioambiental, es comprensible que la DC 29 y la RICAC se centren exclusivamente en el informe anual como medio de carácter obligatorio a disposición de las empresas para transmitir información medioambiental a los usuarios externos.

La DC 29 establece que las cuestiones medioambientales deben ser presentadas y divulgadas en el informe de gestión, el balance y la memoria, siempre que sean materialmente relevantes para la evaluación del rendimiento o posición financiera de la entidad. En este sentido, compartimos la opinión de Eugénio (2006) en cuanto a que la materialidad no debe tomarse por parte de algunas empresas como una justificación para la no divulgación de determinada información de carácter medioambiental.

El cuadro 4 presenta, de forma resumida, lo que establece la normativa portuguesa (DC 29 e Interpretación Técnica n.º 4) en materia de divulgación de la información medioambiental.

---

<sup>13</sup> Nevado Peña y Tejada Ponce (1997) presentan algunas propuestas con respecto al contenido y formas de divulgación de información medioambiental segmentada.

<sup>14</sup> Nótese que algunas veces la utilización de unidades físicas permite una mejor percepción de la realidad que la que se obtiene a partir de la información financiera. Además, de acuerdo con Yakhou y Dorweiler (1996), los datos no financieros son aún más importantes en el caso de la información medioambiental.

Cuadro 4. Resumen de la información medioambiental a divulgar – normativa portuguesa

<b>Balance</b>	<p>“Provisiones de carácter medioambiental”, en el subgrupo “Provisiones para riesgos y gastos” (actualmente este subgrupo se denomina “Otras Provisiones”)</p>
<b>Memoria</b>	<p>Según la DC 29 debe incluirse en la nota 48 de la Memoria (y en la nota 50 de la Memoria Consolidada), con la denominación “Informaciones sobre materias medioambientales”, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ descripción de los criterios de valoración adoptados en materia de medio ambiente;</li> <li>⊙ incentivos públicos (fiscales o en forma de subvenciones) relacionados con la problemática medioambiental atribuidos a la entidad y el tratamiento contable adoptado;</li> <li>⊙ informaciones pormenorizadas sobre las provisiones de carácter medioambiental;</li> <li>⊙ responsabilidades medioambientales materialmente relevantes incluidas en los apartados del Balance; descripción de su naturaleza e indicación del calendario y condiciones de su liquidación;</li> <li>⊙ explicación de los daños medioambientales y de las leyes o reglamentos que exigen su reparación y las medidas de restauración o prevención adoptadas o propuestas;</li> <li>⊙ descripción de la forma de cálculo de la estimación, cuando la importancia de los gastos se haya estimado con base en un intervalo de cuantías;</li> <li>⊙ política contable adoptada en el caso de gastos a largo plazo referentes a la restauración, cierre y desmantelamiento de los locales;</li> <li>⊙ cuando se haya utilizado el método del valor actual y el efecto del descuento sea materialmente relevante, debe ser divulgado el importe no descontado de ese pasivo y la tasa de descuento utilizada;</li> <li>⊙ responsabilidades contingentes de carácter ambiental, incluyendo informaciones descriptivas con el detalle suficiente para que sea entendida la naturaleza de su carácter contingente;</li> <li>⊙ montante de los gastos medioambientales capitalizados y de los imputados a resultados, y la base en que dicha importancia se ha determinado. Siempre que sea posible y relevante dichos gastos deben ser discriminados por áreas medioambientales de acuerdo con la clasificación que se recoge en el anexo de la DC 29: (a) emisiones para la atmósfera (protección del aire y del clima); (b) gestión de las aguas residuales; (c) gestión de residuos; (d) protección de suelos y aguas subterráneas; (e) disminución del ruido y vibraciones; (f) protección de la naturaleza;</li> <li>⊙ cuando sean significativos, los gastos incurridos por multas y otras penalizaciones por el incumplimiento de la legislación medioambiental e indemnizaciones pagadas a terceros.</li> </ul> <p>Con respecto a los derechos de emisión comercializados en la UE, la Interpretación Técnica n.º 4 establece que deben divulgarse en la nota 48 de la Memoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Licencias de emisión atribuidas para el ejercicio, y para los quinuenios subsiguientes;</li> <li>⊙ Emisiones de gases con efecto invernadero (en toneladas de dióxido de carbono);</li> <li>⊙ Licencias de emisión adquiridas y vendidas en el ejercicio (en toneladas de dióxido de carbono) y su respectivo precio;</li> <li>⊙ Multas y sanciones relacionadas con la emisión de gases con efecto invernadero;</li> <li>⊙ Valor razonable de las licencias poseídas.</li> </ul>

<p><b>Informe de Gestión</b></p>	<p>La DC 29 establece divulgaciones en el Informe de Gestión sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ la línea de conducta adoptada por la empresa en materia de protección medioambiental (política y programas medioambientales adoptados, medidas implantadas/en curso, referencia a la adopción/certificación de un sistema de protección del medio ambiente, etc.);</li> <li>⊙ mejoras efectuadas en áreas clave para la protección medioambiental. A este fin deben ser divulgadas informaciones sobre el desempeño medioambiental de la entidad (por ejemplo la utilización de energía, materias primas y agua, etc.), las cuales pueden ser suministradas a través de indicadores de eco-eficiencia y, cuando sea relevante, por segmentos de negocio<sup>13</sup>. Preferentemente deben suministrarse datos cuantitativos, en términos absolutos, del período de referencia y del período anterior, expresados en unidades físicas y no en términos monetarios<sup>14</sup>. Para una mejor comprensión de su significado relativo y de su evolución, las cifras monetarias pueden relacionarse con las cuantías recogidas en los estados financieros;</li> <li>⊙ señalar, si es el caso, la existencia de un informe medioambiental separado para la divulgación adicional de información, cuantitativa o cualitativa, acerca de las cuestiones medioambientales. Las informaciones suministradas en dicho informe deberán ser coherentes con la restante información afín que figure en las cuentas de la entidad, aconsejándose fechas y períodos de referencia coincidentes. También se deberá señalar si el informe medioambiental se ha sometido o no a un procedimiento de verificación externo (auditoría)</li> </ul>
----------------------------------	--

En lo que respecta a la normativa española, el cuadro 5 permite observar la información que debe ser divulgada por las entidades españolas en cumplimiento de las Resoluciones del ICAC (2002 y 2006).



Cuadro 5. Resumen de la información medioambiental a divulgar – normativa española

<b>Balance</b>	Cuenta 145 – “Provisiones para actuaciones medioambientales”, en el subgrupo “Otras Provisiones”	
<b>Cuenta de Resultados</b>	Si el importe de los gastos medioambientales es significativo se creará una partida específica en la agrupación “Otros gastos de exploración” denominada “Gastos medioambientales”. Para el registro de los gastos medioambientales se proponen las cuentas: 6223 – Reparaciones y conservación del medio ambiente 6233 – Servicios medioambientales	
<b>Memoria</b>	Apartado 4 – Normas de valoración:	Se indicarán los criterios de valoración: – de activos y gastos medioambientales, métodos de estimación y cálculo de provisiones y políticas contables sobre descontaminación y restauración de lugares contaminados – de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y de imputación a resultados de los gastos derivados de dichas emisiones.
	Apartado 15. Situación fiscal	Se incluirá información sobre las deducciones por inversión en medidas para reducir el impacto medioambiental
	Apartado 22. Información sobre medio ambiente	En este apartado se debe suministrar de forma resumida la siguiente información: – Elementos de inmovilizado material destinados a actividades de carácter medioambiental; – Gastos medioambientales ordinarios y extraordinarios; – Variación de los riesgos y gastos por las provisiones de actuaciones medioambientales; – Contingencias relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente; – Importe de las responsabilidades de carácter medioambiental; – Subvenciones recibidas de naturaleza medioambiental.
	Apartado 23. Información sobre derechos de emisión de gases de efecto invernadero	Este nuevo apartado ha de recoger de forma resumida: – Unidades de cantidad atribuidas (UCAs), su distribución anual y si han sido gratuitas o con retribución – Movimientos de los derechos de emisión de GEI y, en su caso, su provisión por depreciación, indicando: saldo inicial, aumentos, disminuciones y saldo final – Procedimiento de cálculo y valor de los gastos de emisión de GEI – Importe de la Provisión por derechos de emisión de GEI, con indicación expresa, si existe, de la cuantía originada por déficits de derechos de emisión – Contratos de futuros sobre derechos de emisión de GEI – Valor total e imputación al ejercicio de las subvenciones por derechos de emisión de GEI – Contingencias por sanciones y asimilados, de acuerdo con la Ley 1/2005 – En su caso, el hecho de formar parte de una agrupación de instalaciones.

A partir del análisis comparativo de los cuadros 4 y 5 podemos realizar las siguientes observaciones:

– Mientras que la normativa portuguesa no hace referencia a la divulgación de información medioambiental en la cuenta de resultados, la normativa española establece que debe reconocerse de forma separada el importe significativo de los gastos medioambientales, presentando incluso algunas cuentas que deben emplearse para el registro de dichos gastos. En lo que respecta a los ingresos medioambientales, aunque ninguna de las normativas se pronuncia sobre su contabilización y divulgación, consideramos que la adecuada presentación de los elementos que componen este estado contable requiere una correcta identificación y clasificación de los mismos. Así, coincidimos con Rodríguez Lago (1995) en relación a la necesidad de reflejar en dicho estado financiero los gastos e ingresos medioambientales atendiendo, por ejemplo, a su naturaleza (ordinarios o extraordinarios), sin excluir la posibilidad de que puedan ser objeto de una imputación diferida a resultados, en cumplimiento del principio del devengo.

– En lo que respecta al balance, aunque ni la DC 29 ni la Resolución del ICAC se refieren de forma explícita a ellos, opinamos que, tanto en el activo fijo como en el circulante, deberían reflejarse, respectivamente, los elementos de inmovilizado y las existencias de carácter medioambiental, habilitando las cuentas correspondientes. En relación a la divulgación sobre responsabilidades medioambientales, no hay dudas de que los pasivos medioambientales ciertos resultantes de alguna actuación de la empresa sobre el medio ambiente deben reflejarse en el pasivo del balance, de forma similar a las restantes deudas con terceros. Así, a la luz de la normativa analizada, la problemática relativa a la divulgación de las responsabilidades medioambientales se resume en tres situaciones posibles:

§ las responsabilidades medioambientales que satisfagan los criterios de reconocimiento establecidos en la normativa deben ser tratadas como provisiones de carácter medioambiental y, como tales, reflejadas en el pasivo del balance. A este respecto, tanto la DC 29 como la Resolución del ICAC establecen que las provisiones de carácter medioambiental deben recogerse dentro de “Otras provisiones”;

§ las responsabilidades medioambientales que no satisfagan los criterios de reconocimiento no podrán ser reconocidas en el balance, pero, con carácter general, deberán reflejarse como pasivos contingentes en la memoria;

§ las responsabilidades medioambientales no se recogerán en los estados financieros cuando sea remota la probabilidad de ocurrencia de un gasto medioambiental futuro o si dicho gasto no se considera materialmente relevante.

– La memoria tiene como principal objetivo presentar una información explicativa sobre los datos medioambientales que figuran en el balance y en la cuenta de

resultados e incluir datos específicos que no han sido recogidos en dichos estados. Así, atendiendo a las recomendaciones del documento de la CEE, ambas normativas establecen la creación de apartados específicos en la memoria para la divulgación de determinadas informaciones relativas al medio ambiente, incluidas las relacionadas con los derechos de emisión.

– Mientras que la norma contable portuguesa (§53), intentando acogerse a lo establecido en la Recomendación europea establece que el informe de gestión deberá incluir una descripción de las cuestiones medioambientales que sean relevantes para la mejor comprensión del desempeño y la posición financiera de la entidad<sup>15</sup>, la Resolución del ICAC no hace referencia a la información medioambiental que debe recogerse en dicho informe<sup>16</sup>.

– Finalmente, en relación al formato de divulgación de la información medioambiental junto con la restante información económico-financiera, aunque las normativas no se pronuncian explícitamente sobre esta materia, entendemos que la presentación del balance y de la cuenta de resultados debe obedecer a su estructura tradicional, lo que supone que las cuentas relativas a las cuestiones medioambientales no se presentarán de una forma separada. Con respecto al informe de gestión, opinamos que lo más adecuado es destacar en una sección la información relativa a las cuestiones medioambientales, a semejanza de lo establecido para la memoria, y tal y como establece en la normativa portuguesa.

#### 4. Consideraciones finales

A pesar de la creciente concienciación empresarial en relación a las cuestiones medioambientales, la elaboración y presentación de información medioambiental sigue siendo insuficiente, en grande parte debido a la todavía escasa existencia de normativas contables. En este sentido, Gallhofer y Haslam (1996) consideran que

---

<sup>15</sup> En este sentido, el artículo 66.º del *Código das Sociedades Comerciais* ha sido modificado por el Decreto-Ley n.º 35/2005, de 17 de febrero, de modo que la redacción del n.º 3 de dicho artículo pasa a dar relevancia a la divulgación de “(...) informaciones no financieras de desempeño relevantes para las actividades específicas de la sociedad, incluyendo informaciones sobre cuestiones medioambientales (...)”.

<sup>16</sup> Consideramos que este hecho es criticable, dada la importancia que tiene este documento como complemento de las cuentas anuales. Además, la mayor parte de los estudios realizados en relación a la inclusión de información medioambiental en los informes anuales revelan que el informe de gestión suele ser el medio más utilizado para comunicar datos de naturaleza medioambiental (Moneva y Llena, 1996, 2000 y 2004; Carvalho y Monteiro, 2002; Sampaio y Leitão, 2004; Rodrigues *et al.*, 2005; Ferreira, 2005; Sarmiento *et al.*, 2005; Monteiro, 2005).

la tendencia a la regulación voluntaria debe ser abandonada, dando lugar a una sustancial postura reglamentaria intervencionista. Asimismo, cabe a los organismos reguladores reducir el vacío legislativo existente con respecto a las cuestiones medioambientales, bien a través de la elaboración de normas exclusivamente dedicadas a la temática medioambiental o bien mediante la inclusión de dichas cuestiones en la normativa existente, con la finalidad de mejorar la cantidad, transparencia y comparabilidad de los datos medioambientales recogidos en los informes anuales de las empresas.

Como hemos constatado, en aras a cubrir el vacío normativo existente en cuanto al tratamiento y divulgación de los aspectos medioambientales, y la consiguiente heterogeneidad e inconsistencia de la información medioambiental publicada, en las últimas décadas se han ido dando pasos significativos en el proceso de regulación contable de la problemática ambiental, no sólo a nivel internacional sino también en los ámbitos geográficos analizados (Portugal y España).

Sin embargo, Larrinaga González *et al.* (2002a) entienden que dicho proceso podría conducir a una inconsistencia entre la regulación nacional para la información medioambiental obligatoria (que, por regla general, es distinta entre los diversos países)<sup>17</sup> y la divulgación medioambiental voluntaria, hecho que puede ser minimizado a través de la mayor participación posible de las autoridades de los diferentes gobiernos o países. Dichos autores añaden que la información medioambiental no debe estar totalmente regulada, si bien entienden que el establecimiento de unos requisitos mínimos obligatorios para la información medioambiental divulgada permitiría avanzar en la propia regulación e incentivar a las empresas a desarrollar una divulgación medioambiental voluntaria más efectiva<sup>18</sup>.

De forma idéntica, Holland y Foo (2003) argumentan que es preferible un modelo de divulgación voluntaria, que privilegie la transparencia de la información (a pesar de la tendencia a que ésta sea utilizada como forma de legitimación) y que refleje la verdadera actuación medioambiental de la empresa, en vez de un mode-

---

<sup>17</sup> A título de ejemplo, Suárez Kimura (2001) presenta, de forma resumida, la normativa contable vigente en algunos países (tales como Argentina, Brasil, EEUU, Japón, etc.), evidenciando la existencia de una elevada diversidad contable en materia medioambiental. Por su parte, Nyquist (2003) realiza una breve comparación entre la legislación existente en países nórdicos, constatando que, no pese a que se observan algunas similitudes socio-económicas, hay importantes diferencias en materia de divulgación medioambiental.

<sup>18</sup> Además, Ruíz Albert (2003) considera que el hecho de hacer obligatoria la divulgación de información medioambiental no parece que sea un factor determinante para una mayor divulgación de información, apuntando alguna evidencia empírica en este sentido.

lo que requiera la divulgación de información medioambiental como resultado de presiones legales.

Solomon y Lewis (2002), a su vez, sostienen que la regulación contable de la información medioambiental debería estar acompañada de una estrategia formativa que debería implicar a la dirección, los *stakeholders* y las asociaciones de profesionales, a fin de que prevalezca la sustancia sobre la forma en la divulgación medioambiental.

En opinión de García Fronti (2000), un último paso a dar en el proceso de evolución de la normativa contable con respecto a las cuestiones medioambientales pasaría por el análisis crítico de los diferentes marcos conceptuales para la presentación de los estados financieros, con el objetivo de determinar si la problemática medioambiental puede ser evaluada y divulgada desde las pautas establecidas por los mismos o si, por el contrario, es necesario establecer un marco conceptual propio para la Contabilidad Medioambiental. En este sentido, tomando como referencia los documentos de marco conceptual de la *Fédération des Experts Comptables Européens* (FEE, 2000) en materia de Contabilidad Medioambiental y de de la Asociación Española De Contabilidad y Administración (AECA, 1999), así como otros documentos relevantes (por ejemplo, la Recomendación de la CCE, 2001), Larrinaga *et al.* (2002a) presentan un esquema de marco conceptual para la información medioambiental, que intenta desarrollar un soporte teórico para la Contabilidad Financiera Medioambiental de acuerdo con las tendencias actuales.

Por otro lado, dado que la tendencia de las empresas a presentar datos esencialmente positivos en relación a su desempeño medioambiental hace que se cuestione la fiabilidad de la información divulgada (Deegan y Rankin, 1996; Neu *et al.*, 1998; Hughes *et al.*, 2001; Patten, 2002; Berthelot *et al.*, 2003; Moneva y Llena, 2004), algunos autores defienden la necesidad de someter la información medioambiental a la opinión de verificadores (auditores) externos, al entender que esta práctica proporcionaría mayor rigor y credibilidad a la información presentada (Gray, 2000; Archel Domench y Lizarraga Dallo, 2001). En este orden de ideas, son varios los autores (Beets y Souther, 1999, Fortes, 2002) que consideran que la auditoría puede desempeñar un importante papel, a través de la certificación o validación de la información medioambiental divulgada. Por consiguiente, una vez más los organismos internacionales tienen ante sí la tarea de la elaboración de guías y normas que permitan desarrollar el trabajo de certificación/auditoría.

Para finalizar, queremos señalar que aunque las normativas contables analizadas, actualmente vigentes en Portugal y España, no presenten, en términos generales, diferencias muy significativas, en materia de investigación en el área de la contabilidad medioambiental Portugal está en una fase embrionaria en comparación

con otros países de su entorno más próximo, como es el caso de España. A este respecto, la investigación empírica realizada a nivel internacional en materia de contabilidad medioambiental esta centrada, sobre todo, en la línea de investigación relativa a la divulgación, voluntaria u obligatoria, de información medioambiental por parte de las empresas. Sin embargo, en comparación con España [donde se podría citar un elevado número de trabajos, tales como los de Moneva y Llena (1996, 2000 y 2004); Larrinaga *et al.* (2002b); Archel Domench *et al.* (2002); Archel Domench (2003), López Gordo y Rodríguez Ariza (2005), Jurado Martín *et al.* (2004) y Criado Jiménez *et al.* (2005), entre otros], la investigación en Portugal se encuentra limitada, hasta el momento, a un reducido número de trabajos (entre los cuales destacan los de Carvalho y Monteiro, 2002; Sampaio y Leitão, 2004; Branco, 2004; Carreira y Dias, 2004; Guedes *et al.*, 2005; Rodrigues *et al.*, 2005; Ferreira, 2005; Monteiro, 2007). En nuestra opinión, dicha discrepancia en materia de investigación entre estos dos países de entorno próximo puede deber-se al hecho de que España dispone de regulación contable medioambiental específica desde 1998, la cual ha sido mejorada con la aprobación de la RICAC (2002). En Portugal, la tardía regulación contable de las cuestiones medioambientales probablemente ha contribuido a retrasar la incorporación de esta línea de investigación en la comunidad científica portuguesa. Sin embargo, los trabajos ya realizados son representativos del avance que dicha materia ha tenido y, en nuestra opinión, tendrá en el futuro próximo, en particular a partir de 2006 (cuando la DC sea de aplicación obligatoria).

En este sentido, a semejanza de algunos trabajos realizados en el ámbito geográfico español (Larrinaga *et al.*, 2002b; Jurado Martín *et al.*, 2004; Criado Jiménez *et al.*, 2005), entendemos que en trabajos futuros sería interesante averiguar si la divulgación medioambiental realizada por las empresas portuguesas, en especial desde el ejercicio 2006, cumple todos los requisitos establecidos en la DC 29, evaluando así el grado de aplicación o cumplimiento de la normativa contable. La realización de este tipo de estudios no sólo permitiría una adecuada comparación de los resultados (ya que las empresas pasan a disponer de reglas comunes para la divulgación obligatoria de información medioambiental), sino también comprobar si la norma contable portuguesa representa una reforma administrativa o una reforma institucional [en línea con lo analizado por Larrinaga *et al.* (2002b) y Criado Jiménez *et al.* (2005), con relación a la normativa contable existente en España en materia medioambiental, y por Bebbington (1999), en el contexto danés].

El presente trabajo puede, así, ser considerado como un soporte teórico que podrá sostener la realización de este tipo de estudios, permitiendo continuar avanzando en la investigación empírica ya realizada.

## Referencias Bibliográficas

- ACCOUNTING ADVISORY FORUM (AAF, 1995), *Environmental Issues in Financial Reporting*, versão francesa, *Considérations écologiques et comptabilité*, Document du Forum Consultif de la Comptabilité, XV/6004/94-FR, Orig: EN Rev. 4, Décembre
- ALCIATORE. Mimi; DEE, Carol Callaway; EASTON, Peter (2004), “Changes in environmental regulation and reporting: the case of the petroleum industry from 1989 to 1998”, *Journal of Accounting and Public Policy*, Vol. 23, pp. 295-304
- ARCHEL DOMENCH, Pablo (2003), “La divulgación de la información social y medioambiental de la gran empresa española en el período 1994-1998: situación actual y perspectivas”, *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Vol. XXXII, n.º 117, Abril-Junio, pp. 571-601
- ARCHEL DOMENCH, Pablo; AZCONA CIRIZA, Esperanza; SASTRE CENTENO, Manolo (2002), “La divulgación medioambiental en España: actitudes ante la misma”, X Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad – Compostela 2002: El camino de la Contabilidad, Santiago de Compostela, 30 de Mayo a 1 de Junio
- ARCHEL DOMENCH, Pablo; LIZARRAGA DALLO (2001), “Algunos determinantes de la información medioambiental divulgada por las empresas españolas cotizadas”, *Revista de Contabilidad*, Vol. 4, n.º 7, Enero-Junio, pp. 139-153
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN (AECA) (1999), *Marco Conceptual para la Información Financiera, Principios Contables*, Septiembre
- BEBBINGTON, Jan (1999), “Compulsory environmental reporting in Denmark: an evaluation”, *Social & Environmental Accounting Journal*, Vol. 19, n.º 2, pp. 2-4
- BEETS, s. Douglas; SOUTHER, Christopher C. (1999), “Corporate environmental reports: The need for standards and an environmental assurance service”, *Accounting Horizons*, Vol. 13, n.º 2, June, pp. 129-145
- BERTHELOT, S.; CORMIER, D.; MAGAN, M. (2003), “Environmental disclosure research: review and synthesis”, *Journal of Accounting Literature*, Vol. 22, pp. 1-44

- BRANCO, Manuel Castelo (2004), “A utilização da Internet como meio de divulgação de informação sobre responsabilidade social por parte das empresas portuguesas cotadas”, *Revista de Contabilidade e Comércio*, Vol LIX, n.º 236, Julho, pp.599.622
- BRUSCA ALIJARDE, Isabel (2003), “Gestión medioambiental y desarrollo sostenible en las entidades locales: implicaciones en área contable y de auditoria”, *Auditoria Pública*, n.º 28, Enero, pp. 42-51
- CARREIRA, Francisco Alegria; DIAS, Fernanda Pereira (2004), “O relato ambiental electrónico”, XIV Jornadas Luso-Espanholas de Gestão Científica, Açores, Fevereiro
- CARVALHO, João Baptista da Costa; MONTEIRO, Sónia M.<sup>a</sup> da Silva (2002), “O Relato ambiental nas empresas portuguesas certificadas pela ISO 14001”, X Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad – Compostela 2002: El camino de la Contabilidad, Santiago de Compostela, 30 de Maio a 1 de Junio
- CHADICK, Bill; W. ROUSE, Robert; SURMA, John (1993), “Perspectives on environmental accounting”, *The CPA Journal*, January, pp. 18-24
- COMISSÃO DAS COMUNIDADES EUROPEIAS (CCE, 2001), *Recomendação da Comissão de 30 de Maio de 2001 respeitante ao reconhecimento, à valorimetria e à prestação de informações sobre questões ambientais nas contas anuais e no relatório de gestão das sociedades*, Jornal Oficial das Comunidades Europeias (JOCE), L 156 de 13.06.01
- COMISSÃO DE NORMALIZAÇÃO CONTABILÍSTICA (CNC, 2002), Directriz Contabilística n.º 29 – Matérias ambientais, 5 de Junho, CD da Câmara dos Técnicos Oficiais de Contas
- COMISSÃO DE NORMALIZAÇÃO CONTABILÍSTICA (CNC, 2006), Interpretação Técnica n.º 4 – Direitos de emissão de gases com efeito de estufa: contabilização das licenças de emissão, Diário da República– II Série, 25 de Maio de 2006 – Despacho n.º 11 384/2006
- COMISSÃO EUROPEIA (2001), 6.º *Programa de Acção Comunitário em matéria de Ambiente: Ambiente 2010: O nosso futuro, a nossa escolha*, [http://www.europa.eu.int/comm/environment/newprg/6eapbooklet\\_pt.pdf](http://www.europa.eu.int/comm/environment/newprg/6eapbooklet_pt.pdf), consultado em 7 de Fevereiro de 2002



- COMUNIDADE EUROPEIA (1993), 5.º Programa Comunitário de Acção em matéria de Ambiente: Em direcção a um Desenvolvimento Sustentável, Jornal Oficial (JO) n.º C 138 de 17 de Maio
- CRIADO JIMÉNEZ, Irene; FERNÁNDEZ CHULIÁN, Manuel; HUSILLOS CARQUÉS, Francisco Javier (2005), “Cumplimiento con la divulgación de aspectos medioambientales en las cuentas anuales: el caso de España (2001-2003)”, XIII Congreso AECA – Armonización y gobierno de la diversidad, Oviedo, 22 a 24 de Septiembre
- DEEGAN, Craig; RANKIN, Michaela (1996), “Do Australian companies report environmental news objectively? An analysis of environmental disclosures by firms prosecuted successfully by Environmental Protection Authority”, *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, Vol. 9, n.º 2, pp. 50-67
- EUGÉNIO, Teresa Pereira (2006), “DC n.º 29: Que implicações na apresentação de informação no Relatório e Contas”, *Revista TOC*, n.º 74, Maio, pp. 45-50
- FÉDÉRATION DES EXPERTS COMPTABLES EUROPÉENS (FEE) (2000), *Towards a generally accepted framework for Environmental Reporting*, Environmental Working Party of the European Federation of Accountants, July
- FERNÁNDEZ CUESTA, Carmen; LARRINAGA, Carlos; MONEVA, José Mariano (2006), “Resolución del ICAC sobre registro, valoración e información de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero”, *Revista AECA*, n.º 74, Enero-Abril, pp. 3-6
- FERNÁNDEZ PAVÉS, M.ª José; LÓPEZ GORDO, M.ª Gloria; RODRÍGUEZ ARIZA, Lázaro y LÓPEZ GORDO, José Francisco (2004): “El mercado Europeo de derechos de emisión de gases de efecto invernadero”, *Noticias de la Unión Europea*, n.º 232, pp. 85-106
- FERREIRA, Clementina (2005), “Environmental accounting: the Portuguese case”, *Management of Environmental Quality: An International Journal*, Vol. 15, n.º 6, pp. 561-573
- FORTES, Hilary (2002), “The need for Environmental Reporting by Companies. An examination of the use of Environmental Reports by Swedish Public Companies”, *Green Management International*, n.º 40, Winter, pp. 77-92
- FRONTI DE GARCÍA, L.; GRANADA ABARZUZA, M. C.; GARCIA FRONTI, I. M. (1999), “Información sobre la gestión medioambiental de las empresas”,

- VI Congresso Internacional de Custos – Custos e Estratégia Empresarial, Universidade do Minho, Braga, 15 a 17 de Setembro
- GALLHOFER, S.; HASLAN, J. (1996), “The direction of green accounting policy: Critical reflections”, *Critical Perspectives on Accounting Symposium*, New York, April, <http://panopticon.csustan.edu/cpa96/papers.htm>, consultado em 29 de Março de 2000
- GARCÍA FRONTI, Inés (2000), “Tendencias en la normativa contable financiero-medioambiental”, *Boletín AECA*, n.º 52, Abril/Julio, pp. 43-45
- GRAY, Rob (2000), “Current developments and trends in social and environmental auditing, reporting and attestation: a review and comment”, *International Journal of Auditing*, Vol. 4, pp. 247-268
- GUEDES, M.<sup>a</sup> A. ALEIXO, M.<sup>a</sup> C.; SOARES, M.<sup>a</sup> H. (2005), “A divulgação electrónica da informação financeira e ambiental”, XV Jornadas Hispano-Lusas de Gestión Científica – “Ciudades em competência”, Sevilla, 2 a 4 de Fevereiro
- HIBBIT, Chris; COLLISON, David (2004), “Corporate environmental disclosure and reporting developments in Europe”, *Social and Environmental Accounting*, Vol. 21, n.º 1, pp. 1-10
- HOLLAND, Leigh; FOO, Yee Boon (2003), “Diferences in environmenral reporting practices in the UK and the US: the legal and regulatory context”, *The Bristish Accounting Review*, Vol. 35, pp. 1-18
- HUGHES, Susan; ANDERSON, Allison; GOLDEN, Sarah (2001), “Corporate environmental disclosures: are they useful in determining environmental performance?”, *Journal of Accounting and Public Policy*, Vol. 20, pp. 217-240
- INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (ICAC, 2002), Resolución de 25 de marzo de 2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban normas para el reconocimiento, valoración, e información de los aspectos medioambientales en las cuentas anuales, BOE n.º 81 de 4 de Abril de 2002, pp. 231-234
- INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (ICAC, 2006), Resolución de 8 de febrero de 2006, por la que se aprueban normas para el registro, valoración e información de los derechos de emisión de los gases de efecto invernadero, BOE n.º 45 de 22 de Febrero de 2006, pp. 7131-7135

- JURADO MARTIN, José; MARTIN ZAMORA, M. Pilar; DOMINGUEZ CASADO, José (2004), “Información medioambiental en las cuentas anuales: estudio de un caso”, XI Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad: La Contabilidad sin fronteras, Granada, 3 a 4 de Junio
- KOLK, A. (1999), “Evaluating corporate environmental reporting”, *Business Strategy and the Environment*, Vol. 8, n.º 4, Jul/Aug, pp. 225-237
- LARRINAGA, Carlos; MONEVA, José; LLENA, Fernando; CARRASCO, Francisco; CORREA, Carmen (2002a), *Regulación contable de la información medioambiental: normativa española e internacional*, Monografías AECA
- LARRINAGA, Carlos, CARRASCO, Francisco, CORREA, Carmen, LLENA, Fernando; MONEVA, José M. (2002b), “Accountability and accounting regulation: the case of the Spanish environmental disclosure standard”, *The European Accounting Review*, Vol. 11, n.º 4, pp. 723-740.
- LI, Yue; McCONOMY, Bruce (1999), “An empirical examination of factors affecting the timing of environmental accounting standard adoption and the impact on corporate valuation”, *Journal of Accounting, Auditing & Finance*, Vol. 14, n.º 3 (New series), Summer, pp. 279-313
- LLUL GILET, Antoni (2001), “Pasos hacia una información contable medioambiental obligatoria”, *Partida Doble*, Año XI, n.º 125, Septiembre, pp. 70-72
- LÓPEZ GORDO, M.<sup>a</sup> Gloria; RODRÍGUEZ ARIZA, Lázaro (2005), “La regulación sobre Contabilidad medioambiental y la respuesta empresarial”, XV Jornadas Hispano-Lusas de Gestión Científica – “Ciudades en competencia”, Sevilla, 2 a 4 de Febrero
- LORCA FERNÁNDEZ, Pedro (2002), “A divulgação das matérias ambientais nas demonstrações financeiras: uma resposta à pressão social”, *Jornal do Técnico de Contas e da Empresa*, n.º 446, Dezembro, pp. 340-342
- MAGUREGUI URIONABARRENETXEA, Lorea; BARAINCA VICINAY, Irene (1997), “Registro contable de los hechos medioambientales”, *Técnica Contable*, Año XLIX, n.º 586, Octubre, pp. 699-710
- MOLERO LÓPEZ, Juan José (1997), “Aspectos contables de la problemática medioambiental”, in *Ensayos y Estudios Contables*, ICAC, pp. 527-540
- MONEVA, José M. (1996), “Información financiera medioambiental: su regulación internacional”, *Partida Doble*, n.º 66, Abril, pp. 46-51

- MONEVA, José M.; LLENA, Fernando M. (1996), “Análisis de la información sobre responsabilidad social en las empresas industriales que cotizan en Bolsa”, *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, VOL XXV, n.º 87, Abril/Junio, pp. 361-401
- MONEVA, José M.; LLENA, Fernando M. (2000), “Environmental disclosures in the annual reports of large companies in Spain”, *The European Accounting Review*, Vol. 9, n.º 1, pp. 7-29
- MONEVA, José M.; LLENA, Fernando M. (2004), “Prácticas Informativas sobre medio ambiente en España: un análisis sectorial”, *Partida Doble*, n.º 152, Febrero, pp. 48-60
- MONEVA, José M.; FERNÁNDEZ CUESTA, C.; LARRINAGA, C. (2002), “La normativa contable española sobre información financiera medioambiental”, *Técnica Contable*, n.º 648, Diciembre, pp. 949-961
- MONTEIRO, Sónia M.<sup>a</sup> S. (2004), “Instrumentos Contabilísticos de Informação Ambiental”, *Tékne – Revista de Estudos Politécnicos*, Vol. 1, n.º 2, Dezembro, pp. 123-154
- MONTEIRO, Sónia M.<sup>a</sup> S. (2007), El Medio Ambiente como Factor Clave en la Definición de las Estrategias Empresariales y sus Implicaciones en la Gestión y el Sistema de Información Contable. *Una Perspectiva del Caso Portugués*, Tesis Doctoral, Universidad de Santiago de Compostela, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
- MONTEIRO, Sónia M.<sup>a</sup> S.; GUZMÁN, Beatriz Aibar (2005), “Environmental disclosures in the annual reports of large companies in Portugal”, *Social and Environmental Accounting Journal*, Vol. 25, n.º 2, pp. 15-18.
- NEU, D.; WARSAME, H.; PEDWELL, K (1998), “Managing Public impressions: environmental disclosures in annual reports”, *Accounting, Organizations and Society*, Vol. 23, n.º 3, pp.265-282
- NEVADO PEÑA, Domingo; TEJADA PONCE, Angel (1997), “La segmentación de la información medioambiental”, *Partida Doble*, n.º 76, Marzo, pp. 60-65
- NYQUIST, Siv (2003), “The legislation of environmental disclosures in three Nordic countries – a comparison”, *Business Strategy and the Environment*, n.º 12, pp. 12-25

- PATTEN, Dennis M. (2002), "The relation between organizational performance and environmental disclosure: a research note", *Accounting, Organizations and Society*, Vol. 27, pp. 763-773
- RODRIGUES, Lúcia M. P. L.; OLIVEIRA, Lúcia M.; MENEZES, Carlos A. S. (2005), "O relato financeiro do desempenho ambiental: Estudo das empresas cotadas na Bolsa de Valores de Lisboa e Porto", *Portuguese Journal of Management Studies*, Vol X, n.º 2, pp 145-167
- RODRÍGUEZ LAGO, J. (1995), "Reflexiones sobre la incidencia del Medio Ambiente en la actividad Empresarial", *Técnica Contable*, Año XLVII, n.º 554, Febrero, pp. 107-122
- RUIZ ALBERT, Ignacio (2003), "La responsabilidades medioambientales: su tratamiento en la Recomendación de la Comunidad Europea", *Partida Doble*, n.º 148, Octubre, pp. 46-57
- SAMPAIO, M.<sup>a</sup> Fátima Rodrigues Cravo; LEITÃO, Paula Cristina Jacinto S. (2004), "A divulgação de informação social e ambiental: uma análise das empresas cotadas em Portugal", *Revisores & Empresas*, n.º 25, Abril/Junho, pp.10-15
- SARMENTO, M.; DURÃO, D.; DUARTE, M. (2005), "Study of environmental sustainability: the case of Portuguese polluting industries", *Energy*, n.º 30, pp. 1247-1257, pp 145-167
- SENÉS GARCIA, Belén; RODRIGUEZ BOLIVAR, Manuel Pedro (2003a), "La Resolución del ICAC (25/03/2002) sobre medio ambiente. El marco de la Recomendación de la UE de 2001", *Técnica Contable*, Año LV, n.º 650, Febrero, pp. 28-38
- SENÉS GARCIA, Belén; RODRIGUEZ BOLIVAR, Manuel Pedro (2003b), "Discusión conceptual sobre la incidencia de lo aspectos medioambientales en ciertos elementos de los estados financieros: gastos, activos y pasivos", III Jornada de la Teoría de la Contabilidad, ASEPUC, Centro de Estudios Financieros, Universidad Autónoma de Madrid, pp. 80-93
- SENÉS GARCIA, Belén; RODRIGUEZ BOLIVAR, Manuel Pedro (2003c), *Contabilidad Medioambiental: análisis de la recomendación europea y la resolución española*, Premio de Investigación Contable "José M.<sup>a</sup> Fernández Pirla", XI Edición, ICAC, Madrid

- SOLOMON, Aris; LEWIS, Linda (2002), “Incentives and disincentives for corporate environmental disclosure”, *Business Strategy and the Environment*, Vol. 11, pp. 154-169
- SURMA, J. P.; VONDRA, A.A. (1992), “Accounting for Environmental Costs: a hazardous subject”, *Journal of Accountancy*, Vol. 173, n.º3, March, pp 51-55
- TOMS, Steve (2001), “Eco-logical”, *Financial Management*, January, pp. 14-16
- VÉLEZ ELORZA, M.<sup>a</sup> Fernanda; RODRIGUEZ ESCOBAR, Tomás (1999), “La inclusión del factor medioambiental en el sistema de información contable”, VI Congresso Internacional de Custos – Custos e Estratégia Empresarial, Universidade do Minho, 15 a 17 de Setembro
- WRIGHT, Charlotte; ANDERSON, Wilton T. (1998), “Environmental accounting in the oil and gas industry”, *Petroleum Accounting and Financial Management Journal*, Vol. 17, n.º 2, Summer, pp. 30-49